

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento, de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Montepío de Previsión Social San Ginés de la Jara», con domicilio social en Jerez de la Frontera (Cádiz), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.826.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 4 de junio de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Montepío de Previsión Social San Ginés de la Jara».—Jerez de la Frontera (Cádiz).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos de la Entidad «Caja de Previsión Social de los Obreros y Empleados de la Empresa Echasa-Echave Arizmendi y Compañía, S. A.», domiciliada en Eibar (Guipúzcoa).

Vistos los Estatutos de la Entidad denominada «Caja de Previsión Social de los Obreros y Empleados de la Empresa Echasa-Echave Arizmendi y Compañía, S. A.», con domicilio en Eibar (Guipúzcoa); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento, de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos por que habrá de regirse la Entidad denominada «Caja de Previsión Social de los Obreros y Empleados de la Empresa Echasa-Echave Arizmendi y Compañía, S. A.», con domicilio social en Eibar (Guipúzcoa), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.824.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 4 de junio de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Caja de Previsión Social de los Obreros y Empleados de la Empresa Echasa-Echave Arizmendi y Compañía, S. A.»—Eibar (Guipúzcoa).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos de la Entidad «Hermandad de Previsión Social de Seguros Mutuos contra Incendios Murueta», domiciliada en Murueta (Vizcaya).

Vistos los Estatutos de la Entidad denominada «Hermandad de Previsión Social de Seguros Mutuos contra Incendios Murueta», con domicilio en Murueta (Vizcaya); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento, de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos por que habrá de regirse la Entidad denominada «Hermandad de Previsión Social de Seguros Mutuos contra Incendios Murueta», con domicilio social en Murueta (Vizcaya), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.825.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 4 de junio de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Hermandad de Previsión Social de Seguros Mutuos contra Incendios Murueta.—Murueta (Vizcaya).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 11 de julio de 1964 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en una zona denominada «Concesión 530-3», de la provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio solicitando se reserve con carácter provisional a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, una zona de la provincia de Avila, en los términos municipales de Vadillo de la Sierra y Villanueva del Campillo, denominada «Concesión 530-3», que luego se puntualiza, y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos y la peculiar constitución de los criaderos aconsejan que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado en los términos que se solicitan y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

«Concesión 530-3», en los términos municipales de Vadillo de la Sierra y Villanueva del Campillo, de la provincia de Avila, de 375 pertenencias.

Punto de partida: el vértice topográfico «Vadillo de la Sierra».

Desde el punto de partida, en dirección O. y a 1.400 metros se colocará la 1.ª estaca. Desde la 1.ª estaca, en dirección S. y a 100 metros se colocará la 2.ª estaca. Desde la 2.ª estaca, en dirección O. y a 2.500 metros se colocará la 3.ª estaca. Desde la 3.ª estaca, en dirección N. y a 1.500 metros se colocará la 4.ª estaca. Desde la 4.ª estaca, en dirección E. y a 2.500 metros se colocará la 5.ª estaca. Desde la 5.ª estaca, en dirección S. y a 1.400 metros se vuelve a la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 375 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son sexagesimales.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación, a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al excelentísimo Ayuntamiento de Serradilla para la distribución de agua potable a domicilio.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el excelentísimo Ayuntamiento de Serradilla (Cáceres), en solicitud de autorización para la distribución de agua potable en su término municipal, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar al excelentísimo Ayuntamiento de Serradilla para la distribución de agua potable a domicilio solicitada, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. Previamente a la puesta en servicio de la distribución de agua deberá obtenerse de esta Dirección General la oportuna aprobación de las tarifas para la facturación del agua suministrada.

Tercera. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben

figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cáceres.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Badajoz, Ciudad Real y León por las que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se mencionan.

Los ingenieros Jefes de los distritos mineros que se indican, hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

Badajoz

Provincia de Badajoz

- 10.675. «Ampliación a Kivi». Hierro. 125. Fuente del Arco.
10.847. «La Mica». Hierro. 444. Fuente del Arco. Reina, Casas de Reina y Trasierra.
11.301. «Mariquita». Hierro. 22. Reina, Casas de Reina, Trasierra y Fuente del Arco.
11.167. «Albala». Hierro. 9.271. Badajoz y Olivenza.
11.203. «Santa Elena». Plomo. 120. Castuera.
11.212. «Mina Peñalobosa». Plomo. 32. Castuera.
11.229. «El Porriño». Caolín. 73. Zarza de Alange.

Provincia de Cáceres

- 8.777. «Mina de Teva». Estaño. 120. Casas de Millán.
8.781. «Ampliación a los Reales». Estaño. 84. Brozas y Villa del Rey.

Ciudad Real

- 11.892. «San Antonio». Piedra Pómez. 292. Almodóvar del Campo.
11.893. «El Rayo». Piedra Pómez. 628. Argamasilla Calatrava.
11.897. «Arcos». Piedra Pómez. 1.490. Ciudad Real.
11.898. «Veleta». Sericita. 35. Viso del Marqués.
11.899. «Las Gemelas». Piedra Pómez. 168. Ciudad Real y Cañada de Calatrava.
11.903. «Hormigueta». Piedra Pómez. 64. Calzada de Calatrava.
11.904. «Piconia». Piedra Pómez. 192. Picón y Ciudad Real.
11.905. «Palomeras». Piedra Pómez. 340. Aldea del Rey y Granátula de Calatrava.
11.906. «Fati». Piedra Pómez. 144. Valenzuela y Granátula de Calatrava.
11.907. «Itálica». Piedra Pómez. 240. Cañada y Corral de Calatrava.
11.908. «La Lomilla». Piedra Pómez. 351. Aldea del Rey y Argamasilla de Calatrava.
11.909. «Juan Ramón». Manganeso. 200. Cabezarrubias y Brazatortas.
11.911. «Ampliación a Alemana II». Piedra Pómez. 91. Almagro.

León

- 12.730. «Gargantón». Hierro. 193. Barjas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Madrid, 18 de junio de 1964.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de La Coruña, Huelva, Madrid y Santander por las que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se mencionan.

Los Ingenieros Jefe de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

La Coruña

Provincia de La Coruña

- 5.365. «Don Quijote». Titanio. 129. Buján.
5.419. «Amalia». Titanio. 449. Tordoya y Buján.
5.530. «Amp. a Cemelo». Estaño e ilmenita. 25. Paderne.
5.532. «Llangostera». Ilmenita. 129. Finisterre.
5.536. «Cirro». Titanio. 28. Sada.
5.541. «Mar de For». Titanio. 117. Finisterre.
5.622. «San Esteban». Estaño. 44. Arteijo.

- 5.623. «Coto Vulcano». Caolín y lignito. 6.022. Culleredo, Laracha, Cerdeda y Carral.
5.631. «Carmen». Estaño. 23. Vimianzo.
5.637. «Felisa». Estaño. 25. Arteijo.

Huelva

- 14.150. «María Blanca». Cuarzo. 10. Aracena.

Madrid

Provincia de Madrid

- 2.286. «Complemento». Cuarzo. 60. Galapagar.
2.287. «Los Vaqueros». Cuarzo y caolín. 200. Valdemorillo.
2.289. «El Pino». Cuarzo y caolín. 156. Valdemorillo.

Santander

- 16.028. «Onelia». Cinc y plomo. 24. Alfoz de Lloredo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de junio de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chumillas, provincia de Cuenca.

Ilmo Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chumillas, provincia de Cuenca, en el que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: Los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden Comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Chumillas, provincia de Cuenca, por la que se declara existen las siguientes:

- Cañada Real de Andalucía. Anchura 75,22 metros.
Colada del camino de Olmedo del Rey a Chumillas. Anchura 8,36 metros.
Colada de Buenache o Camino Real de Olmedo del Rey a Piqueras. Anchura 15,00 metros.

Las expresadas vías pecuarias tienen la dirección, longitud, recorrido, superficie y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 26 de junio de 1964 por la que se aplica el Decreto de 8 de enero de 1954 sobre construcción obligatoria de albergues para el ganado lanar en fincas situadas en la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: La Ley de Epizootias, de 20 de diciembre de 1952, autoriza la imposición de la obligatoriedad de construcción de albergues para el ganado lanar por los propietarios, materia que ha sido regulada y desarrollada en el Decreto de 8 de enero de 1954 y en las Ordenes ministeriales de 31 de marzo y 16 de julio del mismo año.

De acuerdo con las citadas disposiciones se han confeccionado varios de los censo previstos, previa la audiencia a los interesados que previene el artículo quinto del Decreto de 8 de enero de 1954.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el mencionado Decreto y con la aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de junio de 1964, ha tenido a bien disponer: